



**Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc.
(ABA)**

**OBSERVACIONES PRELIMINARES AL PROYECTO DE
REGLAMENTO SOBRE
GOBIERNO CORPORATIVO**

**Santo Domingo, D.N.
23 de Enero, 2007**

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



A continuación se presenta las observaciones preliminares de la Asociación de Bancos Comerciales al Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo, aprobado por la Junta Monetaria en su Sexta Resolución de fecha 19 de diciembre del 2006.

En la primera columna se presenta el Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo, en donde aparecen tachados en rojo, si procede por eliminación alguna letra, párrafo o parte; en base a como se desea que quede expresado, en la segunda columna, aspectos de este Proyecto de Reglamento sobre las cuales la Asociación de Bancos tiene observaciones y presentó sugerencias de modificación.

En la segunda columna se presentan las modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al texto del Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo, dichos cambios están indicadas en color rojo y subrayados, si procede por extensión o modificación.

En la tercera columna, se presentan las razones que sustentan las observaciones y modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al Proyecto sobre Gobierno Corporativo que han sido señaladas en la primera y segunda columna.

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p align="center">AVISO</p> <p>Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su Sexta Resolución de fecha 19 de diciembre del 2006, cuyo texto se transcribe a continuación:</p> <p>“VISTA la comunicación No.38511 de fecha 19 de diciembre del 2006, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual somete a la consideración y aprobación de la Junta Monetaria el Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo a los fines de ser publicado para recabar la opinión de los sectores interesados;</p> <p>VISTA la comunicación No.1671 de fecha 14 de diciembre del 2006, dirigida al Gobernador del Banco Central y</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>Presidente de la Junta Monetaria por el Superintendente de Bancos, mediante la cual remite el Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo para fines de publicación para recabar la opinión de los sectores interesados;</p> <p>VISTO el Artículo 55 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, sobre los sistemas de control de riesgos, los mecanismos independientes de control interno y las políticas administrativas con que deberán contar las entidades de intermediación financiera;</p> <p>VISTO el literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, sobre el proceso de elaboración de los Reglamentos de la referida Ley;</p> <p>CONSIDERANDO que el Proyecto de Reglamento fue elaborado con el objeto de establecer los principios y lineamientos básicos que servirán de apoyo a las</p>		

**OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006**



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>entidades de intermediación financiera para la adopción e implementación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia y acorde con la naturaleza y escala de sus actividades, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 55 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002;</p> <p>CONSIDERANDO que el referido Proyecto de Reglamento fue evaluado y discutido por un equipo de técnicos de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central, a los fines de obtener un documento de consenso y que incorpore las mejores prácticas internacionales sobre la materia;</p> <p>CONSIDERANDO que el citado Proyecto de Reglamento establece de manera explícita aspectos tales como los principios para la adopción e implementación de un buen gobierno</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>corporativo, los lineamientos para la composición y funcionamiento de los Consejos directivos o de administración de las entidades, la composición y estructura de los Consejos, el nombramiento, cese y dimisión de miembros del Consejo, la comisión o comité de auditoría, entre otros; Por tanto, la Junta Monetaria</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. Autorizar la publicación del Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados.</p> <p>2. Otorgar un plazo de 30 (treinta) días, contado a partir de la fecha de publicación de este Proyecto de Reglamento, para recabar la opinión de los sectores interesados a que se refiere el Ordinal 1 precedente.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>Párrafo: Las opiniones a que se refiere este Ordinal podrán ser remitidas por escrito a la Gerencia de la Superintendencia de Bancos o del Banco Central, o por vía electrónica, a través de las páginas Webs: www.supbanco.gov.do, y www.bancentral.gov.do.</p> <p>3. Ordenar la publicación, en uno o más diarios de amplia circulación nacional del Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el cual copiado a la letra dice así:</p> <p align="center">ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y lineamientos básicos que servirán de apoyo a las entidades de intermediación financiera, para la adopción e implementación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia y acordes con la naturaleza y escala de sus actividades, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, literal c) de la Ley Monetaria y Financiera.</p>	<p>Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y lineamientos básicos <u>de aceptación voluntaria</u> que servirán de apoyo a las entidades de intermediación financiera, para la adopción e implementación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia y acordes con la naturaleza y escala de sus actividades, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, literal c) de la Ley Monetaria y Financiera. <u>Las entidades de intermediación financiera informarán en sus memorias anuales sobre los principios que hayan adoptado.</u></p>	<p>Artículo 1 Los Principios sobre Buen Gobierno Corporativo se originan para las empresas que cotizan en bolsa las cuales cuentan con una amplia base de accionistas. Las mejores prácticas internacionales (principios de la OCDE, Basilea, Código Unificado de España...) no obligan a las empresas a adoptar dichos principios, ya que los mismos son directrices de aceptación voluntaria, aunque si a informar los principios que adoptan. En consecuencia su grado de observación y/o aplicación no son base para disposiciones penalizantes emanadas o emitidas por los organismos reguladores o supervisores de los países. Por otra parte, Basilea en su reciente documento La Mejora del Gobierno Corporativo en Organizaciones Bancarias, en el capítulo referente a la función de los supervisores señala, citamos “Al desarrollar sus pautas de orientación, los supervisores deben reconocer que el gobierno corporativo de cada banco dependerá de su tamaño, complejidad, estructura y perfil de riesgo. Todo ello será tenido en cuenta cuando el</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>Artículo 2. Alcance: En este documento se identifican y definen los criterios y normas mínimas que deberán seguir las entidades de intermediación financiera, para el establecimiento de un sistema de control interno eficaz que incluya los roles del Directorio y la Gerencia Superior en la gestión del riesgo, así como la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y la separación de funciones de los órganos directivos de dichas entidades.</p> <p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para las entidades de intermediación financiera que se identifican a continuación:</p> <p>a) Bancos Múltiples; b) Bancos de Ahorro y Crédito; c) Corporaciones de Crédito;</p>	<p>Artículo 2. Alcance: En este documento se identifican y definen los criterios y <u>principios de aceptación voluntaria</u> que <u>podrán</u> seguir las entidades de intermediación financiera, para el establecimiento de un sistema de control interno eficaz que incluya los roles del Directorio y la Gerencia Superior en la gestión del riesgo, así como la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y la separación de funciones de los órganos directivos de dichas entidades.</p> <p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento <u>podrán ser acogidas por</u> las entidades de intermediación financiera que se identifican a continuación:</p> <p>a) Bancos Múltiples; b) Bancos de Ahorro y Crédito; c) Corporaciones de Crédito;</p>	<p>supervisor evalúe el gobierno corporativo del banco en cuestión”</p> <p>Artículo 2. Idem al comentario del artículo anterior</p> <p>Artículo 3. Idem al comentario del artículo anterior</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos; e) Banco Nacional de Fomento para la Vivienda y la Producción; y, f) Otras entidades de intermediación financiera que la Junta Monetaria incorpore en el futuro.</p> <p>CAPITULO II GLOSARIO DE TERMINOS</p> <p>Artículo 4. Para fines de aplicación de las disposiciones en este Reglamento, los términos y expresiones que se indican más abajo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:</p> <p>a. Gobierno Corporativo. Conjunto de normas que contemplan una serie de relaciones entre la gerencia de la compañía, su Directorio, sus accionistas, y otros grupos de interés, fijan los objetivos de la entidad, los medios para lograrlos y la forma en que el desempeño es monitoreado.</p>	<p>d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos; e) Banco Nacional de Fomento para la Vivienda y la Producción; y, f) Otras entidades de intermediación financiera que la Junta Monetaria incorpore en el futuro.</p>	

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>b. Consejo. Se refiere al Consejo Directivo o de Administración u órgano equivalente.</p> <p>c. Administradores, Gerencia Superior o Ejecutivos. Son los responsables de implementar y ejecutar los planes de negocios de la entidad, así como cumplir las funciones operativas.</p> <p>d. Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos. Son aquellos con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección dentro de la propia entidad o de sus vinculadas.</p> <p>e. Miembros del Consejo externos. Son aquellos que, sin estar vinculados a la gestión de la entidad, representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como el</p>	<p>Artículo 4, literal c</p> <p>c. Administradores, Gerencia Superior o Ejecutivos. Son los responsables de: implementar y ejecutar los planes de negocios de la entidad, cumplir las funciones operativas, <u>mantener y respetar los controles establecidos por la Asamblea y el Directorio para minizar los riesgos de la entidad, y velar por el cumplimiento de las leyes, normas, circulares y reglamentos que regulan la actividad de los intermediarios financieros.</u></p> <p>e. Miembros del Consejo externos. Son aquellos que, sin estar vinculados a la gestión de la entidad, representan el conjunto de los intereses generales que concurren en ella, así como el de</p>	<p>Artículo 4, literal c Para que quede especificado mejor el rol de los administradores, gerencia superior o ejecutivos.</p> <p>Artículo 4, literal e Se sugiere eliminar la palabra “y difusos” ya que significa una cosa vaga o imprecisa.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>de accionistas o depositantes significativos. Los miembros externos pueden ser no independientes e independientes.</p> <p>f. Miembros del Consejo No Independientes. Son aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o en los depósitos en el caso de las asociaciones de ahorros y préstamos.</p> <p>g. Miembros del Consejo Independientes. Son aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad, y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes. Asimismo, estos ejecutivos independientes no realizan trabajos remunerados o bajo contrato en la propia entidad ni en empresas con</p>	<p>accionistas o depositantes significativos. Los miembros externos pueden ser no independientes e independientes.</p> <p>f. Miembros del Consejo No Independientes. Son aquellos propuestos por <u>o los</u> titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o en los depósitos en el caso de las asociaciones de ahorros y préstamos.</p> <p>g. Miembros del Consejo Independientes. Son aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad, y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes. <u>Teniendo prioridad para el desempeño de estos cargos los accionistas con participaciones no significativas, entendiéndose para estos fines</u></p>	<p>Artículo 4, literal f Para precisar que los mismos accionistas significativos pueden se Consejeros no independientes.</p> <p>Artículo 4, literal g Para que esté acorde con el Artículo 21 del Proyecto según el cual los Consejeros Independiente representarán los intereses de los accionistas minoritarios en adición a los intereses generales de la sociedad.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>participación en ella o en sus competidoras.</p> <p align="center">TITULO II DE LOS PRINCIPIOS PARA LA ADOPCION E IMPLEMENTACION DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO</p> <p>Artículo 5. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con un Reglamento Interno que regule la composición y funcionamiento del</p>	<p><u>por participaciones significativas la definición establecida por la Ley Monetaria y financiera.</u> Asimismo, estos ejecutivos independientes no realizan trabajos remunerados o bajo contrato en la propia entidad ni en empresas con participación en ella o en sus competidoras, <u>salvo la remuneración por participación en consejos o comites.</u></p> <p>Artículo 5. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con un Reglamento Interno que regule la composición y funcionamiento del</p>	<p>Artículo 5. Para estar acorde a lo planteado en los Artículos 1, 2, 3.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>Consejo Directivo o de Administración, que recoja los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo que más adelante se describen, las cuales han sido aceptadas internacionalmente y sirven de guía para el accionar de directores, gerentes y supervisores de entidades bancarias. Entre los principios que servirán de guía para el establecimiento de buenas prácticas de gobierno corporativo en las entidades de intermediación financiera se encuentran:</p> <p>a. El marco de gobierno corporativo de las entidades de intermediación financiera debe proteger los derechos e intereses legítimos de los accionistas, en particular de los minoritarios, y los derechos e intereses de los depositantes en el caso de las asociaciones de ahorros y préstamos.</p> <p>b. Asimismo, debe asegurar un trato equitativo para todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los</p>	<p>Consejo Directivo o de Administración, que recoja los principios y lineamientos generales para la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo que más adelante se describen, las cuales han sido aceptadas internacionalmente y sirven de guía para el accionar de directores, gerentes y supervisores de entidades bancarias. Entre los principios de libre aceptación que servirán de guía para el establecimiento de buenas prácticas de gobierno corporativo en las entidades de intermediación financiera se encuentran:</p> <p>Artículo 5 literal b</p> <p>b. Asimismo, debe asegurar un trato equitativo para todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los</p>	<p>Artículo 5 literal b.</p> <p>Se propone eliminar la parte subrayada del Proyecto ya que la potestad de establecer reparaciones sobre daños</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>extranjeros, y los depositantes asociados. Todo accionista o depositante asociado debe contar con la posibilidad de obtener reparación efectiva por la violación de sus derechos.</p> <p>c. El gobierno corporativo debe ejercer la función de control y vigilancia, para velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente frente a los accionistas en su condición de órgano colegiado de administración.</p> <p>d. El marco de gobierno corporativo de las entidades de intermediación financiera debe asegurar que se presenta la información de manera precisa y de modo regular acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la entidad, incluidos los resultados, la situación financiera, la propiedad y el gobierno de la entidad.</p>	<p>extranjeros, y los depositantes asociados.</p> <p>Artículo 5 literal c</p> <p>c. El <u>Consejo</u> debe ejercer la función de control y vigilancia, para velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente frente a los accionistas en su condición de órgano colegiado de administración.</p>	<p>ocasionados por la violación de los derechos como accionistas, es reponsabilidad de la jurisdicción competente, esto es, la jurisdicción comercial (tribunales) por ser el órgano con potestad para establecer dicha reparación.</p> <p>Artículo 5 literal c</p> <p>Se propone la sustitución de las palabras “gobierno corporativo” por “Consejo” ya que gobierno corporativo es un conjunto de principios de aceptación voluntaria y no un organismo que ejerce una función.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>e. El marco de gobierno debe estipular las directrices estratégicas de la entidad, un control eficaz de la dirección por parte del Consejo de Directores o de Administración y la responsabilidad de éste hacia la empresa y sus accionistas. En ese sentido debe asegurar que los miembros del Consejo actúen con objetividad e independencia frente a los posibles conflictos de interés.</p> <p>f. Los Miembros del Consejo deben estar calificados para sus posiciones, tener una clara comprensión de sus roles en el gobierno corporativo y ser capaces de ejercer un juicio atinado acerca de los asuntos de la entidad.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p align="center">TITULO III DE LA ADOPCION E IMPLEMENTACION DE BUENAS PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO</p> <p>Artículo 6. Cada entidad de intermediación financiera deberá incorporar en sus estatutos sociales los aspectos relacionados con la composición y funcionamiento de su Consejo de Directores o de Administración que correspondan, acordes con los lineamientos que se señalan más adelante, los cuales procuran fortalecer las prácticas de gobierno corporativo en el sistema financiero nacional y facilitar la búsqueda del equilibrio entre los miembros de un mismo Consejo.</p> <p>En todo caso, deberá garantizarse una composición que permita la</p>	<p>Artículo 6. Cada entidad de intermediación financiera podrá incorporar en sus estatutos sociales los aspectos relacionados con la composición y funcionamiento de su Consejo de Directores o de Administración que correspondan, acordes con los lineamientos que se señalan más adelante, los cuales procuran fortalecer las prácticas de gobierno corporativo en el sistema financiero nacional y facilitar la búsqueda del equilibrio entre los miembros de un mismo Consejo.</p> <p>En todo caso, deberá garantizarse una composición que permita la</p>	<p>Artículo 6. Se recomienda sustituir la palabra deberá por la palabra podrá, en interés de mantener nuestra posición planteada en los Artículos 1, 2, 3, de que el gobierno corporativo debe de ser de aceptación voluntaria.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>independencia de los miembros y que evite que el presidente del Consejo ejerza su voluntad sobre los demás miembros del mismo.</p> <p>PARRAFO: Deberá procurarse, en todos los casos, una composición mayoritaria en el Consejo de miembros externos a la administración o gerencia superior de la entidad, para asegurar que se ejerce una buena supervisión y control dirigidos a alinear los planes de quienes gestionan la entidad con los intereses de quienes aportan los recursos.</p> <p>Artículo 7. Los requerimientos mínimos que deberán incorporar las entidades de intermediación financiera son los siguientes:</p> <p>a. Fijar el número de miembros del Consejo de Dirección o de Administración que sea adecuado a su estructura accionaria, o de depositantes en el caso de las asociaciones de ahorros y</p>	<p>independencia de los miembros y que evite que el presidente del Consejo ejerza su voluntad sobre los demás miembros del mismo.</p> <p>Artículo 7 literal a.</p> <p>a. Fijar el número de miembros del Consejo de Dirección o de Administración que sea adecuado a su estructura accionaria, o de depositantes en el caso de las asociaciones de ahorros y</p>	<p>Artículo 7 literal a.</p> <p>La Ley Monetaria y Financiera (LMF) en su artículo 38 literal f) sólo establece el número mínimo de miembros del Consejo pero no el máximo. En interés de que los Principios sobre Buen Gobierno Corporativo estén acorde con lo dispuesto</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>préstamos, para facilitar el desempeño de sus funciones. En este sentido, deberá observarse que el límite mínimo y máximo de miembros permitido será entre 5 (cinco) y 13 (trece);</p> <p>b. Incluir, por lo menos, 3 (tres) categorías de miembros en el Consejo de la entidad: i) internos o ejecutivos, ii) externos no independientes y iii) los externos independientes; debiendo definirlos y establecer las diferencias entre estos, tomando en consideración las definiciones incorporadas en este Reglamento. Asimismo, definir la manera en que se incluirán en el Consejo los externos independientes;</p> <p>c. Fijar la edad y demás requisitos que se deberán reunir para ser elegible como miembro del Consejo, así como las causas para el cese de sus funciones, a manera de asegurar su permanencia en el Consejo por el período en que hayan sido elegidos.</p>	<p>préstamos, para facilitar el desempeño de sus funciones. En este sentido, deberá observarse que el límite mínimo de miembros será <u>de</u> 5 (cinco);</p>	<p>en la AMF se recomienda eliminar lo relativo al número máximo de miembros. Con lo anterior, los Consejos disponen de la flexibilidad de adecuar su tamaño en función de volumen de las operaciones y complejidad del negocio.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>d. Describir las posiciones y acciones que se deberán asumir entre conflictos de interés de los miembros;</p> <p>e. Incluir en el procedimiento establecido para dirimir conflictos internos o pugnas entre accionistas, entre accionistas y miembros del Consejo, y entre estos últimos; la obligatoriedad de que se acuda primero ante la Superintendencia de Bancos quien actuará como mediadora de las partes.</p> <p>f. Deberán incluir también, la obligación de los miembros del Consejo de dimitir en los casos que su accionar pueda afectar la reputación de la entidad.</p> <p>En todo caso se deberá comprometer al dimitente, para que exponga por escrito a</p>	<p>Artículo 7, literal e.</p> <p>e. Incluir en el procedimiento establecido para dirimir conflictos internos o pugnas entre accionistas, entre accionistas y miembros del Consejo, y entre estos últimos; la <u>opción</u> de que se acuda <u>como último recurso</u> ante la Superintendencia de Bancos, quien <u>podrá</u> actuar como mediadora de las partes.</p> <p>Artículo 7 literal f.</p> <p>f. Deberán incluir también, la obligación de los miembros del Consejo de dimitir en los casos <u>en que no se esté cumpliendo en lo dispuesto en el Artículo 38 del literal f) de la LMF.</u></p>	<p>Artículo 7, literal e.</p> <p>Se entiende que antes de llevar los conflictos de intereses ante la Superintendencia deben de ser tratados primeramente a lo interno de la institución, siguiendo los mecanismos para ello establecidos en interés de su resolución.</p> <p>Artículo 7 literal f.</p> <p>La frase “su accionar pueda afectar la reputación de una entidad” es un concepto muy amplio y la LMF es muy específica en las causas que invalidan a una persona para ser miembro del Consejo de Administración de un banco.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>los demás miembros las razones de su dimisión;</p> <p>g. Definir claramente la misión y funciones del Consejo, especificando aquellos elementos que por su naturaleza son claves en las funciones de control de la entidad y, por tanto, éste no puede delegar, como son las competencias de aprobar:</p> <p>i) El plan estratégico o de negocio de la entidad, y los presupuestos anuales;</p> <p>ii) Las políticas sobre inversiones y financiación;</p> <p>iii) Las políticas de gestión y control de riesgos, y su seguimiento;</p> <p>iv) La política de gobierno corporativo y el control de la actividad de gestión;</p> <p>v) Las políticas de dividendos;</p> <p>vi) Las políticas sobre límites en operaciones con vinculados;</p>		<p>Artículo 7, literal g), numeral v)</p> <p>Se recomienda su eliminación porque esto es facultad de la Asamblea de Accionistas de la empresa.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>vii) Las políticas sobre el nombramiento, retribución, separación o dimisión de los altos directivos. La política de retribución que apruebe el Consejo será transparente, y deberá referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, dietas por participación en las reuniones del Consejo y en los Comités o Comisiones) y lo relativo a planes de pensiones y seguros, de manera que refleje la retribución anual;</p> <p>viii) Las políticas de transparencia de la información, incluyendo aquella que se comunica a los distintos tipos de accionistas y a la opinión pública;</p> <p>ix) El Reglamento Interno que regula la composición y funcionamiento del Consejo, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>x) Otras políticas de naturaleza similar que el directorio decida que no se pueden delegar.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>h. Establecer una periodicidad mensual para las reuniones en sesiones ordinarias del Consejo, y en sesiones extraordinarias cuando los convoque el presidente o el número de miembros fijado estatutariamente o por el reglamento interno del Consejo.</p> <p>i. Establecer el número de miembros externos a la gestión de la entidad que se integrará al Consejo de Directores o de Administración, para garantizar un tratamiento apropiado de los conflictos de intereses que se generen.</p> <p>En este sentido, deberá considerarse el número de miembros permitido para ese tipo de entidad con posiciones ejecutivas dentro de la misma, según se establece en el Artículo 10 de este Reglamento.</p> <p>j. Incorporar dentro de los consejeros externos miembros independientes que reúnan las características mínimas establecidas en el presente Reglamento. A</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>estos miembros se les deberá otorgar un papel relevante y operativo dentro del Consejo.</p> <p>k. Otorgar facultades al Consejo para que pueda conformar las comisiones o comités del Consejo que sean necesarios para ejercer el seguimiento y control del funcionamiento interno de la entidad. Particularmente, las entidades de intermediación financiera con activos superiores a RD\$300.0 millones (trescientos millones de pesos) deberán conformar dentro del Consejo una comisión o comité de auditoría y una de nombramientos y remuneraciones, entre otros que la Superintendencia de Bancos les requiera en el futuro.</p> <p>PARRAFO: Las modificaciones a los estatutos sociales de las entidades de intermediación financiera que se realicen como parte de la adopción de las buenas prácticas de gobierno corporativo</p>	<p>PARRAFO: Las modificaciones a los estatutos sociales de las entidades de intermediación financiera que se realicen como parte de la adopción de las buenas prácticas de gobierno corporativo,</p>	<p>Artículo 7, PARRAFO. Para estar acorde con lo planteado en los Artículos 1, 2, 3.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p> <p>requeridas—precedentemente, deberán contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos, conforme a lo establecido en el Artículo 37, literal c) de la Ley Monetaria y Financiera.</p> <p align="center">TITULO IV LINEAMIENTOS PARA LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS O DE ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES</p> <p>Artículo 8. El Consejo Directivo o Consejo de Administración y la Gerencia Superior de cada entidad de intermediación financiera como responsables principales del gobierno corporativo, deberán adoptar e implementar prácticas de buen gobierno corporativo proporcionalmente a la naturaleza, tamaño y perfil de riesgo de la entidad a que pertenecen, conforme a los</p>	<p>deberán contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos, conforme a lo establecido en el Artículo 37, literal c) de la Ley Monetaria y Financiera.</p> <p>Artículo 8. El Consejo Directivo o Consejo de Administración y la Gerencia Superior de cada entidad de intermediación financiera como responsables principales del gobierno corporativo, <u>podrán</u> adoptar e implementar prácticas de buen gobierno corporativo proporcionalmente a la naturaleza, tamaño y perfil de riesgo de la entidad a que pertenecen, conforme a los</p>	<p>Artículo 8. Para estar acorde con lo planteado en los Artículos 1, 2, 3.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>critérios que se señalan en esta parte, sin que los mismos sean limitativos. Dichas prácticas obligan al consejo en su conjunto y a sus integrantes individualmente, a participar activamente en las sesiones y comités convocados, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.</p> <p align="center">CAPITULO I COMPOSICION Y ESTRUCTURA DE LOS CONSEJOS SECCION I COMPOSICION</p> <p>Artículo 9. El Consejo Directivo o de Administración deberá estar integrado de la manera en que lo señalan los estatutos sociales particulares de cada entidad, por un mínimo de 5 (cinco) personas físicas y un máximo de 13 (trece), pudiendo ser estos accionistas o representantes de los accionistas mayoritarios, o de los</p>	<p>critérios que se señalan en esta parte, sin que los mismos sean limitativos. Dichas prácticas obligan al consejo en su conjunto y a sus integrantes individualmente, a participar activamente en las sesiones y comités convocados, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.</p> <p>Artículo 9. El Consejo Directivo o de Administración deberá estar integrado de la manera en que lo señalan los estatutos sociales particulares de cada entidad, por un mínimo de 5 (cinco) personas físicas, pudiendo ser estos accionistas o representantes de los accionistas mayoritarios <u>o minoritarios</u>, o de los</p>	<p>Artículo 9. Por lo mismo de lo planteado en el Artículo 7 literal a)</p> <p>Para estar acorde con la tipología de miembros del Consejo Directivo que pueden</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>depositantes en el caso de las asociaciones de ahorros y préstamos. Por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) de los miembros escogidos deben tener experiencia en el área financiera, económica o empresarial, conforme se establece en el Artículo 38, literal f) de la Ley Monetaria y Financiera.</p> <p>Artículo 10. El Consejo de las entidades de intermediación financiera deberá estar conformado por una mayoría de miembros externos, los cuales a su vez formarán parte de los principales comités o comisiones que necesariamente se deberán establecer, para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo. En ese sentido, se requiere que las citadas entidades adecuen la estructura de su Consejo Directivo o de Administración para que, conforme a su naturaleza y tamaño, ajusten su composición observando los lineamientos mínimos siguientes:</p>	<p>depositantes en el caso de las asociaciones de ahorros y préstamos. Por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) de los miembros escogidos deben tener experiencia en el área financiera, económica o empresarial, conforme se establece en el Artículo 38, literal f) de la Ley Monetaria y Financiera.</p> <p>Artículo 10. El Consejo de las entidades de intermediación financiera deberá estar conformado por una mayoría de miembros externos, los cuales a su vez formarán parte de los principales comités o comisiones que necesariamente se deberán establecer, para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo. En ese sentido, se recomienda que las citadas entidades adecuen la estructura de su Consejo Directivo o de Administración para que, conforme a su naturaleza y tamaño, ajusten su composición observando los lineamientos siguientes:</p>	<p>incorporarse en dicha función.</p> <p>Artículo 10. Idem a lo planteado en los artículos 1, 2, 3.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>a. Bancos Múltiples. 1 (un) miembro interno o ejecutivo; y al menos 1 (un) miembro externo independiente por cada 4 (cuatro) miembros del Consejo Directivo o de Administración que tengan;</p> <p>b. Bancos de Ahorro y Crédito. 1 (un) miembro interno o ejecutivo; y al menos 1 (un) miembro externo independiente por cada 5 (cinco) miembros del Consejo Directivo o de Administración que tengan;</p> <p>c. Corporaciones de Crédito. 2 (dos) miembros internos o ejecutivos; y al menos 1 (un) independiente sin importar el número de miembros que tenga; d. Asociaciones de Ahorros y Préstamos. 1 (un) miembro interno o ejecutivo; y al menos 1 (un) miembro externo independiente por cada 2 (dos) miembros del Consejo Directivo o de</p>	<p>Artículo 10 literal a.</p> <p>a. Bancos Múltiples. <u>En el caso de que el Consejo Directivo esté integrado por 5 personas, éste se podrá conformar por 1 (un) miembro externo independiente por cada 5 (cinco) miembros del Consejo y por lo menos con 1 (un) miembro interno o ejecutivo. Cuando los miembros del Consejo Directivo sean 6 (seis) o más personas, éste se podrá integrar por 1 (un) miembro externo independiente por cada 6 (seis) miembros del Consejo y por lo menos con 1 (un) miembro interno o ejecutivo.</u></p>	<p>Artículo 10 literal a.</p> <p>Se considera que para el tamaño de nuestras instituciones bancarias, con 1 miembro externo independiente en cada seis miembros del Consejo daría una cantidad de Consejeros Independiente que pueden realizar la labor para las que están encomendados, exceptuándose el caso de que el Consejo tenga el número mínimo de 5 miembros. Dada la responsabilidad del Consejero Independiente estos serán personas de alta remuneración, lo que elevará los gastos de las EIF que adopten los Principios de Buen Gobierno Corporativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>Administración que tengan;</p> <p>e. Banco Nacional de Fomento para la Vivienda y la Producción, y Banco Agrícola de la República Dominicana. 1 (un) miembro interno o ejecutivo; y al menos 1 (un) miembro independiente por cada 4 (cuatro) miembros del Consejo Directivo o de Administración u órgano equivalente que tengan;</p> <p>Artículo 11. Las personas físicas que formen parte o que sean designadas como miembros del Consejo de directores o de administración de una entidad de intermediación financiera no podrán formar parte del Consejo o ser administrador o alto ejecutivo de otra entida de intermediación financiera.</p>	<p>Artículo 11</p> <p>Las personas físicas que formen parte o que sean designadas como miembros del Consejo de directores o de administración de una entidad de intermediación financiera no podrán formar parte del Consejo o ser administrador o alto ejecutivo de otra entidad de intermediación financiera, <u>exceptuándose los miembros del Consejos de intermediarios financieros propiedad de un mismo grupo y los intermediarios financieros radicados en el extranjero.</u></p>	<p>Artículo 11</p> <p>Los límites para poder ser miembro del Consejo deben de circunscribirse a lo que se establece en el Artículo 38 literal f) de la LMF. En ese sentido se considera que pueden ser miembros del Consejo aquellos que forman parte de Consejos de otras entidades del mismo grupo financiero.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>PARRAFO: Las entidades de intermediación financiera que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, tengan dentro del Consejo personas físicas que también ocupen una posición en el Consejo o que sean administradores o altos ejecutivos de otra entidad de intermediación financiera, tendrán un plazo de 90 (noventa) días para excluirlos del mismo o en su defecto obtener su renuncia a las posiciones que ocupan en las demás entidades de intermediación.</p>	<p>PARRAFO: Las entidades de intermediación financiera que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, tengan dentro del Consejo personas físicas que también ocupen una posición en el Consejo o que sean administradores o altos ejecutivos de otra entidad de intermediación financiera, <u>deberán</u> excluirlos del mismo o en su defecto obtener su renuncia a las posiciones que ocupan en las demás entidades de intermediación, <u>exceptuándose los miembros del Consejos de intermediarios financieros propiedad de un mismo grupo y los intermediarios financieros radicados en el extranjero.</u></p>	<p>Artículo 11. Párrafo. Como planteamos en los Artículos 1,2, 3, este debe de ser Principios de aceptación voluntaria y por lo tanto no se debe establecer plazo para la implementación de lo que en el se propone como buenas prácticas de Buen Gobierno Corporativo. Los miembros del Consejo de Administración son designados por la Asamblea de Accionistas y su convocatoria y celebración requiere de un plazo adecuado de tiempo para llevarla a cabo.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p align="center">SECCION II ESTRUCTURA</p> <p>Artículo 12. El Consejo de Administración de las entidades de intermediación financiera estará estructurado, conforme se encuentre establecido en sus estatutos sociales. La organización del Consejo, en cuanto a las posiciones en que deberán designarse sus miembros, para adoptar una estructura acorde con las mejores prácticas de gobierno corporativo, se deberá corresponder con los criterios siguientes:</p> <p>a. El Presidente del Consejo podrá ser seleccionado tanto dentro de los miembros internos o ejecutivos, como de los miembros externos. Como responsable del funcionamiento eficaz del Consejo, tendrá las competencias de: convocar al Consejo, formular la agenda de las reuniones, velar porque los miembros reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información</p>	<p>Artículo 12. El Consejo de Administración de las entidades de intermediación financiera estará estructurado, conforme se encuentre establecido en sus estatutos sociales. La organización del Consejo, en cuanto a las posiciones en que deberán designarse sus miembros, para adoptar una estructura acorde con las mejores prácticas de gobierno corporativo, se podrá corresponder con los criterios siguientes:</p>	<p>Artículo 12 Por lo planteado en los Artículos 1, 2, 3.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>necesaria, estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo, y hacer ejecutar los acuerdos arribados.</p> <p>En los casos en que el Presidente del Consejo sea un miembro interno o ejecutivo, se deberá facultar a un miembro Independiente, para que pueda solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, en coordinación y representación de los miembros externos.</p> <p>b. El Secretario del Consejo tendrá a su cargo comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo, y velar que en el mismo se cumplan cabalmente con las leyes y sus reglamentos que le sean aplicables. Asimismo, verificar que se han observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno corporativo establecido por la</p>	<p>Artículo 12 literal a) último párrafo. En los casos en que el Presidente del Consejo sea un miembro interno o ejecutivo, se podrá facultar a un miembro Independiente, para que pueda solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, en coordinación y representación de los miembros externos.</p> <p>Artículo 12, literal b. b. El Secretario del Consejo tendrá a su cargo comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo, y velar que en el mismo se cumplan cabalmente con <u>las disposiciones del Código de Comercio y la Ley sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República</u> que le sean aplicables. Asimismo, verificar que se han</p>	<p>Artículo 12 literal a) último párrafo. Por lo planteado en los Artículos 1, 2, 3.</p> <p>Artículo 12, literal b. Para circunscribir mejor las responsabilidades del Secretario del Consejo a lo establecido en el Código de Comercio.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>propia entidad. A estos propósitos, el Secretario deberá dotarse de mayor independencia y estabilidad, para lo cual el proceso de su nombramiento y cese deberán constar en el Reglamento del Consejo.</p> <p>c. Los Miembros externos del Consejo deben emitir sus juicios independientes de las opiniones de la alta gerencia ejecutiva. Dichos miembros son los más indicados para formar parte de los principales comités o comisiones del Consejo, tales como: auditoria, gestión de riesgos, contrataciones y remuneración; a fin de asegurar las labores de fiscalización de las actividades gerenciales.</p> <p>d. La Gerencia Superior bajo la dirección del Ejecutivo Principal tiene la responsabilidad de la fiscalización de las labores cotidianas de la entidad y del establecimiento bajo los lineamientos del Consejo, y por el establecimiento de un sistema efectivo de controles internos.</p>	<p>observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno corporativo <u>que atañe al Consejo de Directores o de Administración</u> establecido por la propia entidad. A estos propósitos, el Secretario deberá dotarse de mayor independencia y estabilidad, para lo cual el proceso de su nombramiento y cese deberán constar en el Reglamento del Consejo, <u>en consonancia con las disposiciones estatutarias de la entidad.</u></p>	

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>Para que la contribución de estos ejecutivos al gobierno corporativo sea efectiva, estos puestos deberán ser ocupados con profesionales con las destrezas necesarias para manejar los negocios bajo su supervisión. Asimismo, la gerencia superior deberá estar sometida a reglas similares a las establecidas para el ejecutivo principal, en materia de nombramiento, cese y remuneración.</p> <p>e. Los comités o comisiones del Consejo son vitales para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo, ya que permiten al Consejo delegar algunas funciones, contar con información confiable permanentemente, y con una opinión independiente de la gestión respecto a aspectos claves del negocio. Reglamentariamente cada entidad deberá prever el procedimiento y periodicidad de la información que deben suministrarse al Consejo así como, las funciones y número de miembros de cada comité o comisión,</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>esto último debe estar en función de la naturaleza y tamaño de la entidad.</p> <p align="center">CAPITULO II NOMBRAMIENTO, CESE Y DIMISION DE MIEMBROS DEL CONSEJO</p> <p>Artículo 13. La Asamblea o Junta General de Accionistas, o de depositantes en el caso de las asociaciones de ahorros y préstamos, deberá velar porque todos los miembros estén calificados para la posición, conforme lo requieren las buenas prácticas de Gobierno Corporativo. Es por ello que deberán establecer en sus estatutos sociales y en el Reglamento Interno del Consejo, el mecanismo que utilizarán para el nombramiento, cese y dimisión de los miembros de su Consejo de Directores o de Administración. El mecanismo deberá especificar el rol del Consejo durante el proceso de selección y su facultad para hacer propuestas de nombramiento o</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p> <p>reelección.</p> <p>En todo caso la intervención del Consejo en la selección, reelección y cese de sus miembros y del equipo gerencial de una entidad, deberá responder a un procedimiento formal y transparente que sea de conocimiento de éstos. Asimismo, deberán establecerse las formalidades para la dimisión o retiro voluntario de los miembros.</p> <p>Artículo 14. Las normas internas relativas al nombramiento, cese y dimisión de los miembros del Consejo que se establezcan en las entidades de intermediación financiera, deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:</p> <p>a. Los miembros del Consejo con categoría de internos o ejecutivos no deberán intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los miembros del Consejo a la Asamblea. De manera particular, se deberán impedir las</p>		<p>Artículo 14, literal a).</p> <p>Se solicita su eliminación porque es la Asamblea la que tiene la potestad para elegir a los miembros del Consejo no el Consejero Interno o Ejecutivo. Un Consejero Interno o Ejecutivo con su recomendación de candidatos al Consejo podría aportar buenos miembros para</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p> <p>designaciones personales por parte del presidente del Consejo.</p> <p>b. El Comité o Comisión de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe previo sobre la elegibilidad del candidato, tanto para el nombramiento como la reelección de nuevos miembros.</p> <p>c. El Consejo sólo podrá proponer a la Asamblea el cese de uno de sus miembros cuando concurren algunas de las causas establecidas en los estatutos de la entidad.</p> <p>En los casos en que la entidad tenga conformado un Comité de Nombramientos y Remuneraciones, dichas causales serán verificadas por éste, quien deberá emitir un informe al Consejo, a fin de que la Asamblea quede debidamente edificada para su decisión.</p> <p>d. Los miembros del Consejo deberán</p>		<p>incorporarse al organismo, contribuyendo con ello a su conformación.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>dimitir o poner su cargo a disposición del Consejo, en los casos siguientes:</p> <p>(i) Cuando el accionista a quien representa en el Consejo venda íntegramente su participación accionaria en la entidad;</p> <p>(ii) Si fueren miembros del Consejo internos o ejecutivos, cuando cesen en los puestos a los que estuviese asociado su nombramiento;</p> <p>(iii) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad, muy especialmente, en los casos en que se haya dictado sentencia judicial en su contra por un hecho penal.</p> <p>(iv) Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la entidad.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p align="center">CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO</p> <p>Artículo 15. Las prácticas de gobierno que se adopten e implementen deberán asegurar que el Consejo de Administración actúa como órgano máximo de supervisión y control de la entidad, y que las políticas y procedimientos que estos aprueben sean fiscalizadas por la auditoría interna, muy especialmente la fiscalización y monitoreo rutinario del cumplimiento de normas, regulaciones y políticas de gobierno corporativo que se hayan establecido, debiendo asegurarse que las violaciones y deficiencias sean reportadas a un nivel adecuado de gerencia o, si fuere material, al propio Consejo.</p> <p>Artículo 16. En adición a las normas internas sobre la composición y funcionamiento del Consejo requeridas en el Artículo 5 de este Reglamento, las</p>	<p>Artículo 15. Las prácticas de gobierno que se adopten e implementen deberán asegurar que el Consejo de Administración actúa como órgano máximo de supervisión y control de la entidad, y que las políticas y procedimientos que estos aprueben sean fiscalizadas por <u>el ente institucional al que se le asigne dicha función</u>, muy especialmente la fiscalización y monitoreo rutinario del cumplimiento de normas, regulaciones y políticas de gobierno corporativo que se hayan establecido, debiendo asegurarse que las violaciones y deficiencias sean reportadas a un nivel adecuado de gerencia o, si fuere material, al propio Consejo.</p>	<p>Artículo 15 Se reconoce que es responsabilidad del Consejo llevar a cabo la función de supervisión y control para lo cual podrían contar con un área especializada que asegure el cumplimiento de las normas hacia el interior de la institución. La estructuración de esta area especializada debe de ser dejada a la decisión del banco, el cual debe de informar a la AMF sobre la estructura o sistema adoptado, pudiendo ser uno distinto al de auditoría interna, como podría ser por ejemplo un Comité de Cumplimiento o de Gobierno Corporativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>entidades de intermediación financiera deberán establecer un Código de Ética y de Conducta que recoja las mejores prácticas establecidas en la materia. Dicho Código deberá contar con la aprobación del Consejo de Directores o de Administración de la entidad, y en el mismo deberán establecerse reglas claras relativas a los deberes de los miembros del Consejo frente a: situaciones de conflictos de intereses entre los administradores o sus familiares y la entidad, el deber de confidencialidad sobre la información reservada de la entidad, la explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la entidad en beneficio propio, la prohibición de trabajo en empresas competidoras, y la obligación de revelar situaciones personales o profesionales relevantes para su actuación frente a la sociedad; sin que las mismas sean limitativas.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>Artículo 17. La participación de los miembros del Consejo en las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias de dicho órgano así como los acuerdos a que éstos hayan arribado, se hará constar por escrito en las actas correspondientes. Las actas, una vez redactadas, deberán entregarse a la Superintendencia de Bancos de manera digital dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la correspondiente sesión. Para cumplir con el plazo precedente la Superintendencia de Bancos permitirá que dichas actas sean emitidas bajo la sola firma del ejecutivo principal de la entidad de intermediación financiera, con la obligación de que si se produjeran modificaciones u observaciones al acta se comunicarán a dicho Organismo Supervisor debidamente digitalizadas dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contado desde la fecha en que el acta quede firmada por todos los miembros que asistieron a la sesión, o se</p>		<p>Artículo 17. Se solicita su eliminación dado el carácter de confidencialidad de las actas del Consejo de Directores o Administración. En ellas se tratan asuntos muy diversos, entre ellos por ejemplo: estrategias de mercado, autorizaciones para iniciar conversaciones sobre proyecto de negocios, cuya materialización esta sujeta a acuerdos y negociaciones que no siempre se concretizan, y que al concretizarse son presentadas al supervisor para su autorización previa. Adicionalmente, las discusiones de cualquier proyecto de negocio esta regulada por contratos con rigidas clausulas de confidencialidad pactada por las partes.</p> <p>Entendemos que deben ser remitidas al supervisor, todas las resoluciones adoptadas por los Directorios en sus actas que aprueben temas que en virtud de la Ley Monetaria y Financiera y sus</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>deje constancia en ella de que los que no hayan firmado se encuentran imposibilitados para hacerlo.</p> <p>Para asegurar un efectivo control de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo o de Administración, las entidades de intermediación financiera deberán implementar un sistema de numeración de actas secuencial a las ordinarias y otra a las extraordinarias. El número que figure en el acta oficial asentada en el libro correspondiente de la entidad será el mismo que se haya otorgado a la copia entregada a la Superintendencia de Bancos en cumplimiento a lo establecido en este Artículo. La Superintendencia de Bancos deberá establecer un registro de actas de sesiones de los consejos de administración por entidad.</p>		<p>reglamentos se establezca dicha remision.</p> <p>Actualmente varios de los reglamentos de la Ley Monetaria y Financiera ya establecen cuales resoluciones de dichas actas y cuales actas deben ser remitidas, a saber: 1- Artículos 44 numeral 1, 48 letra a), y 49 letra a), del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación. 2-Artículo 62 del Reglamento de Evaluación de Activos y 3- Artículo 29 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuacion Patrimonial.</p> <p>Nuestro criterio está fundamentado en el Artículo 8, Párrafo 9, de nuestra Constitución el cual establece la inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados.</p> <p>A su vez, la Ley No. 3-02 de Registro Mercantil, en su Artículo 12 y siguientes establece la formalidad del Registro de las actas como una obligación sólo para</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p align="center">TITULO V DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO</p> <p>Artículo 18. Las entidades de intermediación financiera deberán adoptar e implementar sanas prácticas de gobierno corporativo que se ajusten a la naturaleza, tamaño y nivel de riesgo particular de cada entidad. En ese sentido, tanto las citadas entidades como la propia Superintendencia de Bancos, deberán establecer las normas necesarias para promover el fortalecimiento del gobierno corporativo.</p> <p align="center">CAPITULO I DESIGNACION DE MIEMBROS EXTERNOS INDEPENDIENTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO O DE ADMINISTRACION</p>	<p>Artículo 18. Las entidades de intermediación financiera deberán adoptar e implementar sanas prácticas de gobierno corporativo que se ajusten a la naturaleza, tamaño y nivel de riesgo particular de cada entidad. En ese sentido, tanto las citadas entidades como la propia Superintendencia de Bancos, promoverán el fortalecimiento del gobierno corporativo.</p>	<p>ser opinable a los terceros y no como una causa de nulidad.</p> <p>Artículo 18 Por lo mismo a lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, de que debe de ser de libre aceptación.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>Artículo 19. Los miembros externos independientes que las entidades de intermediación financiera designen e incorporen a su Consejo Directivo o de Administración deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en el Consejo, y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, con apego a los principios de buen gobierno corporativo establecidos en este Reglamento y la propia entidad. Será responsabilidad del Consejo aprobar los estándares profesionales y valores corporativos de los miembros independientes.</p> <p>Artículo 20. Para que una persona sea considerada independiente deberá reunir las características y condiciones siguientes:</p> <p>a. No tener, o haber tenido durante los últimos 6 (seis) meses, relación de</p>	<p>Artículo 19. Los miembros externos independientes que las entidades de intermediación financiera designen e incorporen a su Consejo Directivo o de Administración deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en el Consejo, y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, con apego a los principios de buen gobierno corporativo <u>que adopte la</u> entidad. Será responsabilidad del Consejo aprobar los estándares profesionales y valores corporativos de los miembros independientes.</p> <p>Artículo 20, literal a)</p> <p>a. No tener, o haber tenido durante los últimos 6 (seis) meses, relación de</p>	<p>Artículo 19. Por lo mismo a lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, de que debe de ser de libre aceptación</p> <p>Artículo 20, literal a). Se solicita la eliminación de la frase: “y de carácter significativo” por expresar un concepto de carácter subjetivo y abierto a</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la entidad, sus miembros del Consejo internos o ejecutivos, externos no independientes, o empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos;</p> <p>b. No haberse desempeñado como miembros del Consejo internos o ejecutivos, o formado parte de la alta gerencia, en los últimos 2 (dos) años, ya sea en la entidad o en las empresas vinculadas señaladas precedentemente;</p> <p>c. No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo, internos o ejecutivos, externos no independientes o independientes, o con la alta gerencia de la entidad.</p>	<p>trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, con la entidad, sus miembros del Consejo internos o ejecutivos, externos no independientes, o empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos;</p> <p><u>Se exceptúa de ello las personas que están en situación de pensión en la institución o en otra perteneciente al mismo grupo financiero, quienes si podrán ser Consejeros Independientes cuando dichas pensiones no puedan ser suspendidas, modificadas o revocadas en su devengo de forma discrecional por el Consejo.</u></p>	<p>interpretación discrecional.</p> <p>La especificación de que los pensionados en una institución o en otra perteneciente al mismo grupo financiero pueden ser Consejeros Independientes se fundamenta en que los ingresos derivados de la pensión no están sujetos a la discreción del Consejo sino que descansan en el plan de pensiones establecido, según las mejores prácticas internacionales sobre gobierno corporativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>d. No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga miembros externos no independientes en el Consejo de la entidad;</p> <p>Artículo 21. Los miembros del Consejo declarados como independientes, tendrán la representación de los intereses generales de la sociedad y, en particular, de los intereses de los accionistas minoritarios de la entidad, o de los depositantes minoritarios en el caso de las asociaciones de ahorros y préstamos.</p> <p align="center">CAPITULO II CONFORMACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO</p> <p>Artículo 22. En general, los Consejos Directivos o de Administración de las entidades de intermediación financiera deberán conformar las comisiones o comités de trabajo que estimen necesarias para ejercer un seguimiento y control</p>	<p>Artículo 21. Los miembros del Consejo declarados como independientes, tendrán <u>en adicion de representar</u> los intereses generales de la sociedad y, en particular <u>representar</u> los intereses de los accionistas minoritarios de la entidad o de los depositantes minoritarios en el caso de las asociaciones de ahorros y préstamos</p>	<p>Artículo 21. Para definir mejor lo que se desea expresar.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>eficaz del funcionamiento interno de la entidad. Dichas comisiones servirán de apoyo al Consejo en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y por tanto, los miembros que sean designados en ellas deberán tener buenos conocimientos y experiencia profesional en materia económica y financiera.</p> <p>Artículo 23. Las entidades de intermediación financiera con activos superiores a RD\$300.0 millones (trescientos millones de pesos) que, conforme al requerimiento establecido en el Artículo 13, literal i) de este Reglamento, tienen la obligación de conformar dentro de su Consejo un comité de auditoría, y una de nombramientos y remuneraciones, deberán observar los lineamientos que se señalan en las secciones que a continuación se describen.</p>		

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p align="center">SECCION I COMISION O COMITE DE AUDITORIA</p> <p>Artículo 24. Conforme a las buenas prácticas de gobierno corporativo establecidas internacionalmente sobre la materia, la comisión o comité de auditoría deberá estar integrada por miembros del Consejo externos exclusivamente, con un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco). Estará presidida por un independiente y sus atribuciones, que deberán incluirse en el Reglamento Interno del Consejo sin que las mismas sean limitativas, serán:</p> <p>a. Tener acceso a toda la información financiera de la entidad, y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna.</p> <p>b. Asegurar que los criterios contables establecidos se aplican adecuadamente en la elaboración de los estados financieros</p>	<p>Artículo 24. Conforme a las buenas prácticas de gobierno corporativo establecidas internacionalmente sobre la materia, la comisión o comité de auditoría <u>se recomienda</u> esté integrada por miembros del Consejo externos exclusivamente, con un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) <u>y en el caso de que se incorpore un Consejero Interno o Ejecutivo, este podrá tener voz pero no voto; pudiendo estar</u> presidida por un independiente y sus atribuciones, que deberán incluirse en el Reglamento Interno del Consejo sin que las mismas sean limitativas, serán:</p>	<p>Artículo24 Por lo mismo planteado en los Artículos 1, 2, 3. Además, de que se considera de que la participación del Consejero Interno o Ejecutivo con voz pero sin voto permite a los miembros del Comité de Auditoría conocer a fondo ciertos temas antes de rendir su informe al Consejo.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p> <p>auditados.</p> <p>c. Supervisar los servicios de auditoria externa e interna.</p> <p>d. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa.</p> <p>e. Vigilar las situaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos.</p> <p>f. Verificar que los estados intermedios que publica la entidad son elaborados con criterios similares a los de fin de ejercicio.</p> <p>g. Autorizare informar de las operaciones con partes vinculadas, debiendo asegurar que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.</p>	<p>g. Informar de las operaciones con partes vinculadas, debiendo asegurar que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 24, lial g) Una Comisión de Auditoría no debe autorizar operaciones.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p>		
<p>h. Elaborar y presentar al Consejo un informe anual sobre sus actividades.</p> <p>i. Verificar que la alta gerencia de la entidad tome las acciones correctivas adecuadas oportunamente para controlar las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas, las leyes y reglamentos vigentes.</p> <p>j. Vigilar la observancia de las reglas de buen gobierno corporativo establecidas en la entidad, y hacer las recomendaciones pertinentes</p> <p align="center">SECCION II COMITE DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES</p> <p>Artículo 25. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones estará integrado por miembros del Consejo externos exclusivamente, por un mínimo</p>	<p>i. Verificar que la alta gerencia de la entidad tome las acciones correctivas adecuadas oportunamente <u>señalas por el Consejo</u> para controlar las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas, las leyes y reglamentos vigentes.</p> <p><u>PARRAFO: Los Grupos Financieros pueden tener un Comité de Auditoría Corporativo en lugar de un Comité de Auditoría en cada una de las empresas que integran dicho Grupo.</u></p> <p>Artículo 25. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones <u>se recomienda</u> esté integrado por miembros del Consejo externos exclusivamente, por</p>	<p>Artículo 24, literal i) Para expresar mejor la función.</p> <p>Artículo 24, nuevo PARRAFO Se considera que en el caso de los Grupos Financieros se puede tener un Comité de Auditoría Corporativo para todo el Grupo.</p> <p>Artículo 25 Por lo mismo planteado en los Artículos 1, 2, 3. Además, de que se considera de que la participación del Consejero Interno o Ejecutivo con voz pero sin voto puede</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>de 3 (tres) miembros y un máximo de 5 (cinco). Estará presidido por un miembro del Consejo externo independiente y sus atribuciones, que deberán incluirse en el Reglamento Interno del Consejo sin que las mismas sean limitativas, serán:</p> <p>a. Servir de apoyo al Consejo en sus funciones de nombramiento, remuneración, reelección y cese de los miembros del Consejo y de la alta gerencia de la entidad.</p> <p>b. Fiscalizar las compensaciones del equipo gerencial y asegurar que las mismas se correspondan con la política establecida y los objetivos estratégicos.</p>	<p>un mínimo de 3 (tres) miembros y un máximo de 5 (cinco) <u>y en el caso de que se incorpore un Consejero Interno o Ejecutivo, este podrá tener voz pero no voto; pudiendo estar</u> presidido por un miembro del Consejo externo independiente y sus atribuciones, que deberán incluirse en el Reglamento Interno del Consejo sin que las mismas sean limitativas, serán:</p> <p><u>PARRAFO: Los Grupos Financieros pueden tener un Comité de Nombramientos y Remuneraciones Corporativo, en lugar de un Comité de Nombramientos y Remuneraciones en cada una de las empresas que integran dicho Grupo.</u></p>	<p>permite a los miembros del Comité de Nombramientos y Remuneraciones mejorar sus recomendaciones en el informe que deberán rendir para tales fines al Consejo.</p> <p>Artículo 25, nuevo PARRAFO Se considera que en el caso de los Grupos Financieros se puede tener un Comité de Nombramientos y Remuneraciones para todo el Grupo.</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p align="center">TITULO VI DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 26. La Superintendencia de Bancos deberá evaluar las políticas y procedimientos de gobierno corporativo que adopten las entidades de intermediación financiera, así como su implementación. El Organismo Supervisor deberá obtener la información necesaria para evaluar la competencia e integridad de los miembros de los Consejos directivos o de administración y los gerentes propuestos en las entidades, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación vigente.</p> <p>Artículo 27. Las sucursales de bancos extranjeros autorizadas a operar en la República Dominicana, quedan excluidas de la obligatoriedad de modificación estatutaria requerida a las entidades de</p>	<p>Artículo 27. Las sucursales de bancos extranjeros autorizadas a operar en la República Dominicana, quedan excluidas de la obligatoriedad de modificación estatutaria, <u>estructural y operativa sobre</u></p>	<p>Artículo 27. Las sucursales de bancos extranjeros ya tienen establecidos claros lineamientos y estructura sobre Gobernabilidad Corporativa bajo la casa matriz</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)		
<p>intermediación financiera establecidas en el país. Sin embargo, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, una copia de la reglamentación interna relativa al gobierno corporativo establecida por la casa matriz.</p> <p>PARRAFO: La Superintendencia de Bancos podrá requerir a las sucursales de bancos establecidos con arreglo a la legislación de otros países, la adopción e implementación de los requerimientos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento, que considere necesarios para la gobernabilidad interna del Banco.</p> <p>Artículo 28. Las entidades de intermediación financiera deberán ajustar sus estatutos sociales y adecuar la reglamentación interna de su Consejo Directivo o de Administración dentro del plazo de 90 (noventa) días calendario;</p>	<p><u>gobierno corporativo</u>, requerida a las entidades de intermediación financiera establecidas en el país. Sin embargo, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, una copia de la reglamentación <u>o documentación</u> interna relativa al gobierno corporativo establecida por la casa matriz.</p>	<p>Artículo 27.PARRAFO Se solicita su eliminación ya que este párrafo no procede al considerar lo planteado en el propio Artículo 27.</p> <p>Artículo 28. Se solicita su eliminación por lo planteado en los Artículos 1,2,3; en cuanto que el Reglamento de Gobierno Corporativo deben ser principios de libres aceptación e incorporación en el accionar de las entidades bancarias, siendo un proceso</p>

OBSERVACIONES DE LA ABA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO
Sexta Resolución de la JM de fecha 19 Diciembre 2006



Proyecto de Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Observaciones de la Asociación de Bancos Comerciales (ABA) al Proyecto Reglamento sobre Gobierno Corporativo	Comentarios
<p>6ta. Resolución de la JM 19 de Diciembre del 2006 (publicada el 27 de diciembre del 2006)</p> <p>contado a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.</p> <p>Artículo 29. Las entidades que no se adecuen a las disposiciones contenidas en este Reglamento dentro del plazo establecido, se harán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en la Sección IX del Título III de la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones.</p> <p>27 diciembre del 2006</p> <p>ABA 23 de enero del 2007</p>		<p>que solo debe obligar en informar de lo que están aplicando para dejar al mercado la propia valoración dela institución a este respecto.</p> <p>Artículo 29. Se solicita su eliminación porque como ya explicamos en Artículos anteriores la aplicación de las recomendaciones de Gobierno Corporativo no debe servir para amonestar o aplicar sanciones de parte de las AMF sino para que el mercado reciba información a este respecto y valore en esa forma la institución bancaria.</p>